



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Inciso 4º artículo 192 Ley 1437 de 2011

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 11001-33-34-006-2018-00082-00
Demandante: Tampa Cargo S.A.S.
Demandado: UAE-Unidad administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, Sala de Audiencias Virtual – Enlace <https://call.lifesizecloud.com/4894453> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 10:00 a.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Oficial Mayor: Víctor Alfonso Suárez Lara

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: Tampa Cargo SAS

Apoderado: Oscar Mauricio Buitrago Rico
Documento Identidad: C.C. 19.384.193
Tarjeta profesional: 40319 del C. S. de la J.

Demandada: UAE Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Apoderada: Paula Yaneth Taborda Taborda
Documento Identidad: C.C. No. 43.102.692
Tarjeta profesional: 210.693 del C. S. de la J.

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El Despacho deja constancia que la presente diligencia se surte en forma virtual, previa verificación de que las partes cuentan con las herramientas tecnológicas para comparecer a la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", dictado

por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, generado por la pandemia mundial del Covid-19.

- I. Instalada la audiencia se autorizada su grabación a través de la plataforma de video conferencias Lifesize-Call, dispuesta por la Rama judicial para su realización a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/4894453>; por tanto el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual se solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, su nombre, documento de identidad y número de tarjeta profesional así como las direcciones de notificaciones electrónicas. A lo cual proceden los asistentes.
- II. El suscrito Juez advierte a los intervinientes, que el objeto o finalidad de la audiencia es explorar la posibilidad de un acuerdo conciliatorio, en relación con la sentencia proferida el pasado 10 de febrero de 2020, en la que este Despacho dispuso acceder a las pretensiones de la demanda.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste cuál es la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad:

Para tal efecto, manifiesta que mediante Certificación No. 8535 del 10 de marzo de 2020, suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN, se informa que el presente asunto fue sometido a consideración del comité de conciliación el 9 de marzo de 2020, concluyendo no presentar formula conciliatoria frente a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos Nos. 03-241-201-642-0-0746 del 5 de mayo de 2017 y 03-236-408-601-1166 del 20 de septiembre de esa misma anualidad, emitidos en el expediente administrativo IK 2012 2014 5402, que se adelantó contra la Sociedad Tampa Cargo S.A.S.

El Despacho deja constancia que previo a la celebración de la presente diligencia, la apoderada judicial de la entidad demandada, allegó vía correo electrónico el 22 de julio de 2020, la certificación antes requerida.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la **parte demandante**, con el fin de que se pronuncie frente a la posición de la entidad demandada quien manifestó:

Manifiesta ya conocer el contenido del acta de comité de conciliación No. 8535 el 10 de marzo de 2020 suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN.

Así las cosas, ante la falta de ánimo conciliatorio por parte de la **UAE Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**, el Despacho procede a **Declarar fallida la presente audiencia de conciliación.**

Seguidamente procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia dictada en la audiencia inicial celebrada el pasado 10 de febrero de la presente anualidad.

Para tal efecto, verificado el cumplimiento de los requisitos de oportunidad y procedencia, el Despacho procede a **CONCEDER en el efecto suspensivo**, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada.

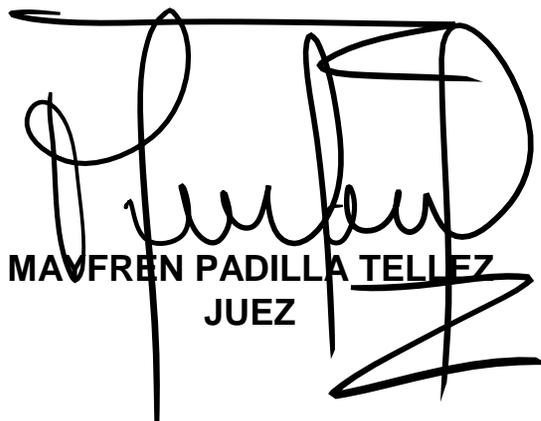
En consecuencia, se ordena por secretaría remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera-, para que se surta el trámite de segunda instancia, dejándose previamente las constancias de rigor en el sistema de información siglo XXI.

Se notifica la anterior decisión en estrados a las partes, a lo cual se les concede el uso de la palabra para que manifiesten lo pertinente;

Parte demandante: Sin recursos

Parte demandada: Conforme con la Decisión.

Surtido el objeto de esta diligencia, siendo las 10:07 se ordena la finalización de la grabación y la elaboración del acta la cual es compartida con quienes en ella han intervenido.



MAVREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO
Apoderado parte demandante

PAULA YANETH TABORDA TABORDA
Apoderada parte demandada

VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ LARA
Oficial Mayor

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9ec179403dd79eebaad78bc18e0dcc1ab9d3f840f07765e7261726df4108b**
Documento generado en 06/08/2020 10:20:03 a.m.